

## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

**Radicado:** 2021-00091

**Decisión:** No fija honorarios- no posesiona en el cargo

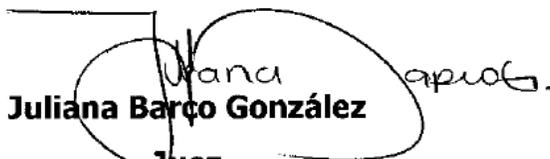
En primer lugar, se incorpora la solicitud que formula el liquidador designado por el Despacho, para que le sean fijados honorarios definitivos en atención a que ya se profirió sentencia anticipada que dio por terminado el presente trámite liquidatorio.

No obstante, el Despacho advierte que conforme al artículo 27 del Acuerdo N° PSAA15-10448 del 28 de diciembre del 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, a los liquidadores se les fijará como tarifa por sus servicios entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de liquidación. Esa es la tarifa legal que el Consejo Superior de la Judicatura ha fijado en favor suyo, sin embargo, una vez revisado el valor de los bienes de la deudora, se advierte que ella carecía de activos desde el momento de la presentación de la solicitud de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados de Colombia, siendo improcedente fijar valor alguno por concepto de honorarios.

En este orden de ideas, no se fijará alguna tarifa en favor del abogado Camilo Sanabria Ballen por la prestación de sus servicios como auxiliar de la justicia, pues no existieron bienes objeto de liquidación.

Por otro lado, también se incorpora la aceptación al cargo de liquidador que realiza el señor Diego Fernando Alzate Delgado, el cual no será tenido en cuenta en atención a que ya finalizó el presente proceso.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Medellín, 19 nov 2021, en la fecha,  
se notifica el auto precedente por  
ESTADOS N° \_\_, fijados a las 8:00  
a.m.

Firmado Por:

**Juliana Barco Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d7b8343663191f260eaf9be75ffbc43b99047db77bfc74b068b86aed62d032**

Documento generado en 18/11/2021 11:55:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>